

CONTESTACION DE DEMANDA

Orlando Amaya <oamayabogados2013@hotmail.com>

Jue 2/07/2020 11:44 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (16 MB)

escaner de la contestacion del llamamiento en garantia formulad.pdf;

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Referencia: 50001315300220180032700

Demandante: ESNEDA BURITICA BURITICA

Demandado: SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A "SEM S.A" y SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA

Llamada en garantía: Seguros del Estado S.A

Asunto: Contestación de demanda principal y llamamiento en garantía realizado por SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA "LOTERIA DE LA CRUZ ROJA"

Respetuosamente me permito radicar la contestación referida en 21 folios.

Por favor acusar el recibido.

Orlando Amaya Olarte

Apoderado de la llamada en garantía

Seguros del Estado S.A

Amaya Abogados Asesores Legales SAS

Cra 13 A No. 28-38 Manzana 2 Ofc. 220 Parque Central Bavaria

Tel: 3368410 - Cel: 3105811237

Señores:
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S.

Referencia: Verbal declarativo
Radicación: 50001315300220180032700
Demandante: ESNEDA BURITICA BURITICA
Demandado: SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A "SEM S.A" Y
SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA.
Llamada en garantía: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Asunto: Contestación demanda principal y llamamiento en garantía
realizado por SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA
COLOMBIANA "LOTERIA DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA".

ORLANDO AMAYA OLARTE, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 3.019.245 de Fontibón, y Tarjeta Profesional 19.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de SEGUROS DEL ESTADO S.A, según poder anexado al expediente al momento de la notificación, manifiesto que REASUMO el poder a mi conferido y que estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, contesto la demanda principal y el llamamiento en garantía realizado por SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA "LOTERIA DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA". en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que mi poderdante, llamada en garantía en el presente proceso SEGUROS DEL ESTADO S.A., sea condenada a pagar las sumas solicitadas en las pretensiones de la demanda, ya que no se encuentran probados los hechos en que se basan las pretensiones y por lo tanto carecen de fundamento fáctico y legal las mismas, tal como se demostrara por los diversos medios probatorios allegados al proceso, además cabe resaltar que la póliza expedida por Seguros del Estado S.A es una póliza de seguro de cumplimiento particular que tiene por objeto garantizar el cumplimiento del contrato de distribución de numeración de la Lotería de la cruz roja LCRC 089-2012, suscrito entre la Sociedad Nacional De La Cruz Roja Colombiana y CODESA, en el cual nunca existió incumplimiento contractual por parte del tomador ni del asegurado. La póliza mediante la cual se vincula a la compañía aseguradora no tiene cobertura para los hechos objeto de la demanda tal y como se demostrará por los distintos medios probatorios, así no puede ser condenada a pagar suma alguna.




STEVEN CONVENTIO JOHNSON
NOTARIA 23

II. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO 1. No es un hecho se trata de una consideración general de la forma permitida por el estado de realizarse las apuestas, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 2. No es un hecho, se trata de una observación hecha por la parte actora que tal y como lo ha manifestado mi asegurado en su contestación no refiere explícitamente del mecanismo de venta y comercialización de los billetes de Lotería por parte de CODESA y SEM S.A.

AL HECHO 3. No me consta por ser hechos de terceros, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 4. No me consta por ser hechos de terceros, me atengo a lo que se pruebe en juicio, por las documentales idóneas.

AL HECHO 5. No me consta por ser relatos de hechos que emanan de terceros y constituyen afirmaciones subjetivas realizadas por la parte demandante que en todo caso deberán ser probadas en juicio.

AL HECHO 6. No me consta por ser hechos de terceros, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 7. No me consta por ser un hecho de un tercero, sin embargo, me atengo a lo probado en juicio, el relato de los hechos realizada por la parte actora en todo caso deberá ser probados.

AL HECHO 8. No me consta por ser un hecho de un tercero, sin embargo, me atengo a lo probado en juicio.

AL HECHO 9. No me consta por ser un hecho de un tercero, sin embargo, me atengo a lo probado en juicio, las afirmaciones subjetivas del actor deberán ser probadas.

AL HECHO 10. No me consta por ser un hecho de un tercero, sin embargo, me atengo a lo probado en juicio y a las obligaciones laborales y contractuales de la señora ESNEDA BURITICA.

AL HECHO 11. No me consta por ser un hecho de un tercero, sin embargo, me atengo a lo probado en juicio.

AL HECHO 12. No me consta sin embargo me atengo a lo plasmado en los documentos allegados al expediente por las partes.

AL HECHO 13. No me constan por ser hechos de terceros me atengo a lo que se pruebe en juicio.


ESTHER BONIVENTURA JOHNSON
NOTARIA 23

AL HECHO 14. No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio, las apreciaciones realizadas por el actor referentes a la propiedad de los billetes de lotería deberán ser probada.

AL HECHO 15. No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 16. No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio, por el documento idóneos.

AL HECHO 17. No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 18. No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 19. No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 20. No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 21. No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 22. No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 23. No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio mediante los documentos probatorios idóneos.

AL HECHO 24. No me consta por ser hechos de un tercero, sin embargo y de conformidad con el contrato de transacción allegado al expediente refleja que las demandadas no son parte dentro del mismo y por lo tanto me atengo a lo que se pruebe en juicio frente al referido contrato de transacción.

AL HECHO 25. No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 26. No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 27. No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.


ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

- AL HECHO 28.** No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio, las apreciaciones subjetivas hechas por el apoderado de la parte actora en todo caso deben ser probadas.
- AL HECHO 29.** No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.
- AL HECHO 30.** No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio, las apreciaciones jurídicas y subjetivas hechas por la parte actora en todo caso deberán ser demostradas.
- AL HECHO 31.** No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio, las apreciaciones jurídicas y subjetivas hechas por la parte actora en todo caso deberán ser demostradas.
- AL HECHO 32.** No es un hecho, son apreciaciones jurídicas y subjetivas de la parte actora que en todo caso deben ser probadas durante el proceso.
- AL HECHO 33.** No es un hecho, son apreciaciones jurídicas y subjetivas de la parte actora que en todo caso deben ser probadas durante el proceso.
- AL HECHO 34.** No es un hecho, son apreciaciones jurídicas y subjetivas de la parte actora que en todo caso deben ser probadas durante el proceso.
- AL HECHO 35.** No me consta por ser un hecho de un tercero me atengo a lo que se pruebe en juicio, las apreciaciones jurídicas y subjetivas de la parte actora que en todo caso deben ser probadas durante el proceso.
- AL HECHO 36.** No es un hecho, son apreciaciones jurídicas y subjetivas de la parte actora que en todo caso deben ser probadas durante el proceso y que varias de ellas constituyen pretensión.
- AL HECHO 37.** No me consta por ser un hecho de un tercero me atengo a lo que se pruebe en juicio, las apreciaciones jurídicas y subjetivas de la parte actora que en todo caso deben ser probadas durante el proceso.
- AL HECHO 38.** No es un hecho es una apreciación subjetiva de la parte actora que carece de sustento legal y probatorio y a todas luces está basada en suposiciones.
- AL HECHO 39.** No me consta por ser un hecho de un tercero me atengo a lo que se pruebe en juicio.
- AL HECHO 40.** No me consta por ser un hecho de un tercero me atengo a lo que se pruebe en juicio.
- AL HECHO 41.** No me consta por ser un hecho de un tercero me atengo a lo que se pruebe en juicio.

III. A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Me opongo a que la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., sea condenada a pagar las sumas solicitadas en las pretensiones de la demanda y el llamamiento en garantía, ya que no se encuentra probados los hechos en que se basan las pretensiones y por lo tanto carecen de fundamento fáctico y legal las mismas, además cabe resaltar que la póliza expedida por Seguros del Estado S.A es una póliza de seguro de cumplimiento particular que tiene por objeto garantizar el cumplimiento del contrato de distribución de numeración de la Lotería de la Cruz Roja LCRC 089-2012, suscrito entre la Sociedad Nacional De La Cruz Roja Colombiana y CODESA, en el cual nunca existió incumplimiento contractual por parte del tomador ni del asegurado. La póliza mediante la cual se vincula a la compañía aseguradora no tiene cobertura para los hechos objeto de la demanda tal y como se demostrará por los distintos medios probatorios, así no puede ser condenada a pagar suma alguna.

IV. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

AL HECHO 1. Es cierto que se ha iniciado un proceso verbal por parte de la señora ESNEDA BURITICA BURITICA en contra de SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A "SEM S.A" Y SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA., el cual cursa en su despacho.

AL HECHO 2. No me consta me atengo a lo referido en el libelo demandatorio.

AL HECHO 3. No me consta me atengo a lo referido en el libelo demandatorio.

AL HECHO 4. Es cierta la suscripción del contrato LCR 089/2012 suscrito entre CODESA y La Sociedad Nacional De La Cruz roja Colombiana "Lotería de la Cruz Roja Colombiana", sin embargo, me atengo al contenido integro del mismo.

AL HECHO 5. No me consta me atengo a lo que se pruebe en juicio y al contenido integral del contrato LCR 089/2012 suscrito entre CODESA y La Sociedad Nacional De La Cruz roja Colombiana "Lotería de la Cruz Roja Colombiana"

AL HECHO 6. No me consta me atengo a lo que se pruebe en juicio y al contenido integral del contrato LCR 089/2012 suscrito entre CODESA y La Sociedad Nacional De La Cruz roja Colombiana "Lotería de la Cruz Roja Colombiana"


ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

AL HECHO 7. No me consta la suscripción del contrato, me atengo a lo que se pruebe en juicio, no sobra agregar que la póliza expedida por Seguros Del Estado S.A no tiene cobertura para el referido contrato.

AL HECHO 8. No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 9. No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 10. No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 11. No me consta por ser hechos de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 12. No es un hecho es una apreciación jurídica del llamante en garantía que en todo caso deberá ser demostrada.

AL HECHO 13. Es cierta la expedición de la póliza de seguro de cumplimiento particular No. 45-45101046628 donde es tomador CODEA y asegurado SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA, que garantiza el contrato de distribución No. 089/2012, sometida a la condiciones generales y particulares del contrato de seguro, vigencias y coberturas.

AL HECHO 14. Es cierto.

AL HECHO 15. No es un hecho es una apreciación jurídica de la parte llamante en garantía que deberá ser probada, en nuestro criterio la póliza expedida por Seguros del Estado S.A no cubre ni ampara el respectivo premio mayor de la lotería y tampoco tiene cobertura para los hechos objeto de la demanda ni este llamamiento en garantía.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

Sin aceptar la existencia de obligación alguna a cargo del asegurado, ni de la compañía que represento SEGUROS DEL ESTADO S.A, pero en ejercicio del derecho defensa consagrado en el Art. 29 de la Constitución Nacional me permito presentar los medios exceptivos que a continuación relaciono:

3.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE DISTRIBUCION DE NUMERACION DE LA LOTERIA DE LA CRUZ ROJA LCRC 089/2012 SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA Y CODESA.

La presente excepción se sustenta en el hecho de que mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A expidió póliza de seguro de cumplimiento

particular No. 45-45-101046628 garantizando el contrato de distribución de numeración de la Lotería de la cruz roja LCRC 089/2012 suscrito entre sociedad nacional de la cruz roja colombiana y CODESA que tenía por objeto el siguiente:

... " PRIMERA: OBJETO " ...

... " lo constituye la entrega de 30.000 números por sorteo por parte de la Lotería de la Cruz Roja al DISTRIBUIDOR, para su posterior distribución y venta a través de su red y terminales ubicadas por el DISTRIBUIDOR en el territorio nacional, al público en general, de acuerdo con lo establecido en dicho contrato y con sujeción al manual del distribuidor de la lotería de la Cruz Roja "

De conformidad con la integralidad del mencionado contrato y los hechos objeto de la presente demanda, se desprende que el tomador CODESA en virtud de este contrato no ha incumplido ninguna de sus obligaciones, pues el mismo tiene como fin que CODESA distribuya y venda los 30.000 números entregados por La lotería de la Cruz roja, por lo tanto no existe nexo causal entre el actuar de CODESA en virtud del mencionado contrato y las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, pues como se evidencia hasta este momento no existe prueba alguna que indique que existió un error en el desarrollo del objeto del referido contrato.

3.2. INEXISTENCIA DE COBERTURA DE LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR No. 45-45-101046628 PARA EL PAGO DEL PREMIO MAYOR No. 6484 SERIE 113 SORTEO No. 2663 REALIZADO EL DIA 1 DE NOVIEMBRE DE 2016.

La presente excepción tiene como sustento el hecho de que la póliza de seguro de cumplimiento particular No. 45-45-101046628 donde es tomador CODESA y asegurado Sociedad Nacional De la Cruz Roja Colombiana tiene por objeto garantizar el cumplimiento del contrato de distribución de numeración de la lotería de la cruz roja LCRC 089/2012, cuyo contrato a su vez tiene por objeto el siguiente:

... " lo constituye la entrega de 30.000 números por sorteo por parte de la Lotería de la Cruz Roja al DISTRIBUIDOR, para su posterior distribución y venta a través de su red y terminales ubicadas por el DISTRIBUIDOR en el territorio nacional, al público en general, de acuerdo con lo establecido en dicho y con sujeción al manual del distribuidor de la lotería de la Cruz Roja "

Igualmente, dentro del referido contrato se señalan en la clausula segunda denominada "Obligaciones de las partes" numeral 7 lo siguiente:

.... Por parte de la lotería:

*...5. Pagar oportunamente al **ganador la totalidad de los premios** a que haya lugar, realizando los descuentos de ley, una vez el tiquete electrónico presentado en la tesorería de la LOTERIA DE LA CRUZ ROJA, haya sido validado por el sistema del distribuidor" ...*

*...12. La lotería se obliga a pagar oportunamente **todos los premios de la lotería**, salvo: los premios menores que hayan sido pagados por el distribuidor... (cursiva y resaltado por fuera del texto original)*

Como vemos señor juez el contrato objeto de cobertura, no tenía entre sus obligaciones el pago de premios y mucho menos el del premio mayor, ya que esto es solo obligación de la lotería de Cruz Roja. Por lo tanto, indiscutiblemente la póliza expedida por Seguros Del Estado S.A no cuenta con cobertura en relación con el pago de premios por no ser objeto del contrato garantizado.

Por lo tanto, la presente excepción deberá declararse probada y exonerar de cualquier pago a la aseguradora.

3.3. INEXISTENCIA DE COBERTURA LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR No. 45-45-101046628 PARA LOS HECHOS OBJETO DE LA DEMANDA.

La presente excepción tiene como fundamento el hecho de que la póliza de seguro de cumplimiento particular No. 45-45-101046628 tiene por objeto garantizar el cumplimiento del contrato de distribución de numeración de la lotería de la cruz roja LCRC 089/2012 suscrito entre CODESA y la Sociedad Nacional De la Cruz, el mencionado contrato de seguro no tiene cobertura para los hechos objeto de la demanda., veamos:

En la presente demanda lo que se pretende es la nulidad de un contrato de transacción en donde no es parte ni el tomador de la póliza CODESA ni el asegurado Sociedad Nacional de la cruz roja Colombiana y sobre unos hechos que no están relacionados con el objeto del contrato amparo por la póliza, vale traer a colación lo mencionado por la Corte Suprema de Justicia, Sentencia de casación 6181 de mayo 7 de 2002 Ref.CSJ, sent. mar. 15/83 en relación con el Seguro de Cumplimiento.

"... el cumplimiento de una obligación, en forma tal que, en el evento de la ocurrencia del riesgo, que consiste en el no cumplimiento, el asegurador toma a su cargo hasta por el monto de la suma asegurada, por los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación amparada" ...

Por lo tanto, la presente excepción deberá ser declarada y absolver a mi representada de las pretensiones.

3.4. INEXISTENCIA DE COBERTURA DE LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR No. 45-45-101046628 PARA HECHOS DOLOSOS.

Esta excepción tiene como fundamento de que la parte actora manifiesta en el libelo de su demanda que tanto el tomador como el asegurado comenten hechos dolosos, en el evento de que los mismo sean demostrados debe tenerse en cuenta que no existe cobertura de la POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR No. 45-45-101046628 por expreso mandato legal:

En efecto establece el artículo 1055 del C.C lo siguiente:

..." el dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario, son asegurables, cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo" ...

Por lo anterior señor juez deberá declararse probada la presente excepción.

3.5. INEXISTENCIA DE COBERTURA DE LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR No. 45-45-101046628 PARA EL CONTRATO DE MANDATO REPRESENTATIVO SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A Y CODESA DEL 22 DE MAYO DE 2015.

La presente excepción tiene como fundamento el hecho de que la póliza de seguro de cumplimiento particular No. 45-45-101046628 donde es tomador CODESA y asegurado Sociedad Nacional De la Cruz Roja Colombiana tiene por objeto garantizar el cumplimiento del contrato de distribución de numeración de la lotería de la cruz roja LCRC 089/2012, cuyo contrato a su vez tiene por objeto el siguiente:

..." lo constituye la entrega de 30.000 números por sorteo por parte de la Lotería de la Cruz Roja al DISTRIBUIDOR, para su posterior distribución y venta a través de su red y terminales ubicadas por el DISTRIBUIDOR en el territorio nacional, al publico en general, de acuerdo con lo establecido en dicho y con sujeción al manual del distribuidor de la lotería de la Cruz Roja"

De esta forma, es claro que el objeto del contrato que ampara mi poderdante SEGUROS DEL ESTADO S.A es el de la comercialización y venta de los números del sorteo.

Ahora bien de conformidad con los documentos aportados en el expediente y el contrato de mandato representativo suscrito entre

SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A y CODESA del 22 de mayo de 2015 se evidencia que el objeto del mismo es el de que CODESA ponga a disposición los canales transaccionales electrónicos de su propiedad para los puntos de venta del mandante, es decir que si existiere alguna falla técnica en la plataforma tecnológica propiedad de CODESA es esta misma quien deberá responder en virtud del mencionado contrato firmado entre SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A y CODESA, siendo totalmente ajena a esta mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A que como se menciono anteriormente con la póliza de seguro de cumplimiento particular No. 45-45-101046628 ampara un contrato totalmente diferente al amparado y que no tiene relación con el seguro expedido por SEGUROS DEL ESTADO.

3.6. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

Señor juez se decrete la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, teniendo en cuenta que han pasado más de 2 años desde la reclamación realizada por la parte actora, tanto al tomador como al asegurado y/o beneficiario, sin que se haya notificado dentro de dicho termino el siniestro a la compañía Aseguradora.

Se fundamenta esta excepción en la confesión realizada por la parte demandante como por los demandados SEM S.A y Sociedad Nacional De La Cruz Roja Colombiana, así como por los derechos de petición interpuesto por la misma y sus respectivas respuestas, obrantes en el expediente.

En efecto establece el artículo 1081 del Código de comercio:

"la prescripción de las acciones que se derivan en el contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrán ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en el que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción (...)"

Por lo anterior me permito solicitar se declare probada la excepción propuesta y se nieguen las pretensiones tanto de la demanda como del llamamiento en garantía.

3.7. LÍMITE EN LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

En el eventual caso de que el Señor Juez considere que la llamada en garantía SEGUROS DE ESTADO S.A está en la obligación de indemnizar, le solicito, que el monto de esta no podrá superar la cobertura y los deducibles señalados en La póliza de cumplimiento particular No. 15-45-101046628 que tiene un máximo de \$20.000.000.00, en cumplimiento de lo preceptuado por el Art. 1079 del Código de Comercio que establece: *"El asegurador no estara*

ESTHER BONVENTO JOHNSON
AMAYA

obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074"

3.8. SUBROGACION

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1096 del Código de Comercio, "el asegurador que pague una indemnización se subrogara, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe en los derechos del asegurado contra la persona responsable del siniestro (...)"

Establece en condicionado de la póliza en el numeral 8 lo siguiente:

... "8" ...

... "En virtud del pago de la indemnización, segrestado se subrogará hasta concurrencia de su importe en todos los derechos que el asegurado tenga contra el tomador/ garantizado como responsable del siniestro"...

Por lo anterior mencionado señor juez, sírvase declarar probaba la presente excepción.

3.9. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Ruego se sirva declarar probada la excepción genérica que resultare de los hechos de la demanda, de la contestación, de las pruebas practicadas de acuerdo con lo preceptuado por el Art. 282 del C.G.P.

IV. SOLICITUD DE MEDIOS PROBATORIOS

En cuanto a las pruebas documentales aportadas por la parte actora, y de acuerdo con el artículo 262 de la Ley 1564 de 2012, solicito se ratifique la totalidad de los documentos privados que contengan declaraciones y emanen de terceros desconociendo los que abarquen valores o apreciaciones que se hayan realizado, sin la intervención, audiencia y discusión de mi representada.

Ahora bien, de manera respetuosa solicito se decreten a mi favor las siguientes:

4.1. DOCUMENTALES:

Las aportadas por el demandante, y el demandado, así como las siguientes:

- 4.1.1.** La póliza de cumplimiento particular No. 15-45-101046628 con su respectivo condicionado general y particular.

4.2.4. Sírvase citar al representante legal y/o quien haga sus veces de SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A SEM S.A en la fecha y hora que fije su despacho para que absuelva el interrogatorio de parte que le formule verbalmente o aportare en sobre cerrado sobre

4.1.2. Poder anexado al momento de la notificación.

4.1.3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la superintendencia financiera de SEGUROS DEL ESTADO S.A, anexado al momento de la notificación.

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE

4.2.1. Solicito al señor juez, se sirva citar a los demandantes, para que absuelva interrogatorio que le formularé en forma escrito u oral, en el momento de la diligencia sobre los hechos materia del proceso, cuya dirección es conocida en autos.

4.2.2. Sírvase citar al representante legal y/o quien haga sus veces de SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA en la fecha y hora que fije su despacho para que absuelva el interrogatorio de parte que le formule verbalmente o aportare en sobre cerrado sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda, a su contestación quien podrá ser citado en la Carrera 68 No. 68B – 31 de la ciudad de Bogotá o a la dirección electrónica aportada en la contestación de demanda brayan.rodriquez@cruzrojacolombiana.org

4.2.3. Sírvase citar al representante legal y/o quien haga sus veces de CODESA en la fecha y hora que fije su despacho para que absuelva el interrogatorio de parte que le formule verbalmente o aportare en sobre cerrado sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda, a su contestación quien podrá ser citado en la Calle 13 No. 22 A -24 de la ciudad de Cali o a la dirección electrónica aportada por la llamante en garantía sulay.rodas@codesa.com.co

4.2.4. Sírvase citar al representante legal y/o quien haga sus veces de SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A SEM S.A en la fecha y hora que fije su despacho para que absuelva el interrogatorio de parte que le formule verbalmente o aportare en sobre cerrado sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda, a su contestación quien podrá ser citado en la Calle 15 No. 40-01 piso 10 centro comercial primavera urbana, Villavicencio, Meta o a la dirección electrónica consuertehd@gerencia.com.co


ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

VII. ANEXOS

- 7.1. Los relacionados en el acápite de las pruebas.
- 7.2. CD contentivo con la contestación del llamamiento en garantía.

VIII. PETICIÓN ESPECIAL

Ruego que, al momento de proferirse fallo definitivo dentro del proceso de la referencia, se declaren probadas las excepciones propuestas y se excluya del pago indemnizatorio a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A como demandada.

Se condene en costas, agencias y perjuicios a la parte actora, y a los llamantes en garantía.

IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 96, 165, 167, 202, 203, 206, 262, 282, del C.G.P., Artículos 1036, 1037, 1044, 1045, 1054, 1057, 1055, 1079, 1081, 1602 del Código de Comercio, Artículo 1602 del Código Civil y demás normas pertinentes y concordantes.

X. NOTIFICACIONES

- 10.1 Mi poderdante **Seguros del Estado S.A.** en la Cra 11 No. 90-20 de Bogotá D.C., correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
- 10.2 El suscrito en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 13 A No. 28-38 manzana 2 oficina 220 Parque Central Bavaria en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: oamayabogados2013@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente


ORLANDO AMAYA OLARTE
C.C. N° 3.019.245 de Fontibón
T.P. N° 19.118 del C. S. de la J.


ESTHER BONAVENTURA JOHNSON
NOTARIA 23

PARTICULAR

OBJETO DEL SEGURO

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE DISTRIBUCION DE NUMERACION DE LA LOTERIA DE LA CRUZ ROJA LCRC 089-2012 REFERENTE: EL OBJETO DEL CONTRATO LO CONSTITUYE LA ENTREGA DE 30.000 NUMEROS POR SORTEO POR PARTE DE LA LOTERIA DE LA CRUZ ROJA AL DISTRIBUIDOR, PARA SU POSTERIOR DISTRIBUCION Y VENTA A TRAVES DE SU RED Y TERMINALES UBICADAS POR EL DISTRIBUIDOR EN EL TERRITORIO NACIONAL, AL PUBLICO EN GENERAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN DICHO CONTRATO Y CON SUEJECION AL MANUAL DEL DISTRIBUIDOR DE LA LOTERIA DE LA CRUZ ROJA.

AMPAROS

RIESGO: OTRO

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	28/08/2015	28/12/2016	\$20,000,000.00

ACLARACIONES

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Plan de Pago
\$ ****401,095.00	\$ *****7,000.00	\$ *****65,295.00	\$ *****473,391.00	\$ *****20,000,000.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
LAFER MASSIVE SOLUTIONS INSURANCE L 93120 100.00					

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45 - Telefono: 6672954 - CALI

45-45-101046628

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR



CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE PARTICULARES

I AMPAROS

SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ADELANTE DENOMINADA **SEGURESTADO**, OTORGA AL ASEGURADO LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS CAUSADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, CONCURSO, CONVOCATORIA O INVITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON FUNDAMENTO A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2. AMPARO DE ANTICIPO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE LA FALTA DE AMORTIZACIÓN, EL MAL USO O LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL TOMADOR/GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL TOMADOR/GARANTIZADO.

1.3. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL NO REINTEGRO A ÉSTE, POR PARTE DEL TOMADOR/GARANTIZADO, DEL DINERO ENTREGADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE PAGOS ANTICIPADOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO.

1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR/GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL.

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL A CARGO DEL TOMADOR/GARANTIZADO CON SUS TRABAJADORES, RELACIONADAS CON EL PERSONAL VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PARA PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SOBRE LAS CUALES SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL TOMADOR/GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DE LA OBRA CONTRATADA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS DE LA MISMA IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO.

1.7. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS O ELEMENTOS SUMINISTRADOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO ENTREGADO O LAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO. ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.8. AMPARO DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES FIJADAS EN EL CONTRATO O EN LAS NORMAS TÉCNICAS BÁSICAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO CONTRATADO. ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.9. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

ESTE AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR/GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTO EN EL CONTRATO.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DE EL ASEGURA-

DO O A PERSONAS DISTINTAS DE ÉSTE, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

2.3 EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL TOMADOR/GARANTIZADO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

2.4 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADO EL ASEGURADO SOBRE LOS BIENES U OBRAS RELACIONADAS CON EL CONTRATO.

2.5 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL TRANSURSO DEL TIEMPO.

2.6 EL INCUMPLIMIENTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR, A MENOS QUE ÉSTAS SEAN ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR SEGUROSTADO, LO CUAL CONSTARÁ EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O DE SUS ANEXOS.

2.7 SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS IMPUESTAS AL TOMADOR/GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLAUSULAS PENALES.

2.8 EL LUCRO CESANTE Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

2.9 EL INCUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD DEL CONTRATO GARANTIZADO.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS.

LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

4. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA POR LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO.

5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO EN VIRTUD DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ EL FIJADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE ELLOS. EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.

6. PAGO DEL SINIESTRO

LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, A OPCIÓN DE SEGURESTADO.

7. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

LA INDEMNIZACIÓN A QUE TIENE DERECHO EL ASEGURADO, EN VIRTUD DE LA EFECTIVIDAD DEL PRESENTE SEGURO, SE REDUCIRÁ EN EL MISMO MONTO EN QUE OPERE UNA COMPENSACIÓN DE DEUDAS ENTRE EL TOMADOR/GARANTIZADO Y EL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

TAMBIÉN SE REDUCIRÁ LA INDEMNIZACIÓN SOLICITADA, SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.

8. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SEGURESTADO SE SUBROGARÁ HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA EL TOMADOR/GARANTIZADO COMO RESPONSABLE DEL SINIESTRO.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A SEGURESTADO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS CON ELLO SE LE CAUSEN A SEGURESTADO.

9. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS QUE PARTICIPAN EN ÉL, NO SON SOLIDARIAS Y LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN, LA CUAL SE ESTABLECERÁ EN LA PÓLIZA DE LA ASEGURADORA LÍDER.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7253083548345034

Generado el 08 de junio de 2020 a las 11:56:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, periodo que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 7253083548345034

Generado el 08 de junio de 2020 a las 11:56:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARAGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIENTO (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7253083548345034

Generado el 08 de junio de 2020 a las 11:56:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Piedad Cristina Correa Fecha de inicio del cargo: 05/07/2019	CC - 26201447	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7253083548345034

Generado el 08 de junio de 2020 a las 11:56:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA